

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **475** PERÍODO LEGISLATIVO **1996**

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISION Nº 2** - En mayoría s/As. 427/96 (P.E.P
Proyecto de Ley modificando la Ley Pcial Nº 278 Emergencia
Económica y Transformación del Estado Pcial), aconsejando su
sanción.

Entró en la Sesión **29/08/1996**

Girado a la Comisión **Ley Sanc. 05/09/1996-Ley Nº 314/96 Dto Nº 2015/96.**
Nº:

Sustituye el artículo 15º de la Ley mencionada.

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

29. 08. 96

MESA DE ENTRADA

Ingreso a Sesión

Nº 475 Hs. FIRMA.

Do. Nº 475/96

obs 4 d.



S/Asunto Nº 427/96.-

**DICTAMEN DE COMISION Nº 2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Mensaje Nº 24/96 adjuntando Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial Nº 278 (Emergencia Económica y Transformación del Estado); y, mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

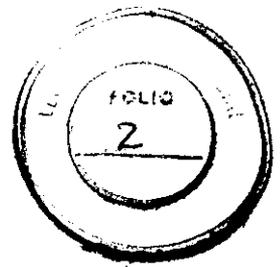
Handwritten mark

SALA DE COMISION, 28 de Agosto de 1996.-

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
PABLO DANIEL BLANCO
LE...
Us An...



S/Asunto N° 427/96.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Provincial N° 278, por el siguiente texto:
"Artículo 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Tesorería General a emitir Letras de Tesorería por hasta un monto de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00) mensuales, las que serán canceladas al momento de la efectiva percepción por parte del Poder Ejecutivo Provincial, las Municipalidades y la Comuna, con los fondos provenientes de las operaciones que se prevén en el siguiente artículo."

Artículo 2º.- Se entienden comprendidas en la autorización precedentemente otorgada, a las Letras de Tesorería emitidas a la fecha de vigencia de la presente.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Provincial N° 278 por el siguiente texto:
"Artículo 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero-comerciales y/o emitir bonos -en una o varias series- en la banca y/o en instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras, y/o a estructurar un Título Público Provincial, por un monto total de hasta PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000,00) o su equivalente en moneda extranjera, pudiendo requerirse la gestión del Banco Provincia de Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero, mediante la cesión en garantía y/o cesión en fideicomiso y/o cesión a título oneroso y/o en cualquier otro carácter derivado de una operación financiero-crediticia la Coparticipación Federal de Impuestos o las Regalías Hidrocarburíferas de la Provincia. Los plazos de amortización del capital e intereses serán de hasta diez (10) años, con hasta dos (2) años de gracia para el inicio de reembolso del capital. El pago de los intereses pactados, comenzará a realizarse a los treinta (30) días de efectivizada la monetización de los fondos tomados o de la emisión de cada una de las series y continuará devengándose cada treinta (30) días."

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Provincial N° 278 por el siguiente texto:
"Artículo 17.- Los fondos recaudados por la colocación de las Letras de Tesorería y/o de las operaciones referidas en el artículo 16 y/o de los Títulos Públicos que se estructuren, se distribuirán entre la Provincia, las Municipalidades y la Comuna, de acuerdo a la siguiente proporción:

- a) Provincia: setenta y cinco (75) por ciento;
- b) Municipalidades: doce coma veinticinco (12,25) por ciento cada una;
- c) Comuna: cero coma cinco (0,5) por ciento.

A este fin el Poder Ejecutivo Provincial instrumentará con los Municipios los respectivos convenios de distribución y recupero de los fondos.

recomendado



Los montos, cuya distribución se prevé en el presente, serán transferidos a las Municipalidades y Comuna en forma parcial y/o gradual y proporcional, cuando sean percibidos por la Provincia en forma parcial y/o gradual.

Las sumas a que se hace referencia en el presente, deberán ser reintegradas por las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande y la Comuna de Tolhuin, en la forma y condiciones en que se convenga la cancelación de la operación principal, proporcionalmente a los montos percibidos por cada una de ellas, mediante deducción directa de la coparticipación que le corresponda."

Artículo 5°.- A partir de la fecha de vigencia de la presente se deroga la Ley Provincial N° 292. Las garantías otorgadas por aplicación de esa disposición se consideran automáticamente, sustituidas por la idéntica prevista en el artículo 16 de la Ley Provincial N° 278 texto ordenado por la presente.

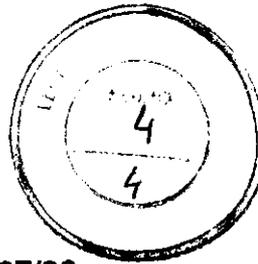
Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR
11-06-2016

5-1-16



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N°427/96.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 28 de Agosto de 1996.-

PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR
Unión Cívica Radical

GUSTAVO A. BLANCO
DIRECTOR
Asistencia y Técnica Parlamentaria
Poder Legislativo Provincial